



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 37. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Pleno de este Congreso del Estado tuvo a bien expedir la Ley de Austeridad para el Estado de Colima, misma que se contiene en el decreto 27 que se publicó el 21 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El mismo 13 de diciembre del año próximo pasado, fue emitido un comunicado por este Poder Legislativo, donde se resaltan las siguientes líneas:

*"En su artículo cuarto la Ley de Austeridad prohíbe la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación, individuales o colectivos, por parte de los entes públicos para beneficio de cualquier servidor público.*

*Además, los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura, aprobaron que el gasto neto total ejercido anualmente en difusión de propaganda oficial por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo se limitará a un máximo del 0.2% de su presupuesto; mientras que para los Poderes Judicial y Legislativo, Municipios y Órganos Autónomos será de hasta el 4 %.*

*Así mismo el Artículo noveno prohíbe la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte y sólo se autorizarán por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.*

*De la misma forma, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios,*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.*

*El artículo onceavo busca que los fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados se apeguen estrictamente a las reglas de disciplina financiera, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización del gasto, además de que no podrán ser reservados de forma secreta.*

*Finalmente, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

A finales del mes de diciembre de 2018, la prensa digital dio cuenta de la nota "Diputados quitan de presupuesto gastos médicos privados a maestros de la 39", lo que originó un segundo comunicado por parte de esta Legislatura, en los siguientes términos:

*"Los maestros que integran la Sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación (SNTE) mantendrán sus servicios médicos, en atención a lo dispuesto en la nueva Ley de Pensiones, que entra en vigor el 1° de enero de 2019.*

*Si bien la LIX Legislatura aprobó la Ley de Austeridad del Estado de Colima, que en su artículo 4º establece la prohibición de contratar seguros privados de gastos médicos, y dicha Ley ya entró en vigor al ser publicada en el Periódico Oficial el pasado 21 de diciembre, la referida prestación a favor de los trabajadores de la educación quedó respaldada por lo dispuesto en la nueva Ley de Pensiones, que entrará en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2019, y que en su artículo 144, punto 2, a la letra establece:*

*"En el caso de los trabajadores de la educación adheridos a la sección 39 del SNTE, el Instituto les brindará el servicio médico en los términos dispuestos por los artículos transitorios de esta Ley, hasta en tanto se expide la Ley de los Trabajadores de la Educación, en donde se regulará de forma definitiva este servicio."*

*De esta forma, por tratarse de una ley que entrará en vigor con posterioridad a la referida Ley de Austeridad y, además, en atención al principio de*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*especialidad normativa, prevalece lo dispuesto por la nueva Ley de Pensiones y, por tanto, los maestros de la Sección 39 del SNTE mantendrán intacto su derecho a la prestación de servicios médicos.*

*Lo anterior se refuerza con lo señalado en los artículos transitorios Vigésimo Noveno y subsecuentes de la Ley de Pensiones, en los que se dispuso que “En tanto se expide la Ley de los Trabajadores de la Educación en donde estará regulado entre otros aspectos el servicio médico privado para los trabajadores de la educación, el Estado, a través del Instituto, prestará servicios médico-asistenciales a los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios, agremiados a la sección 39 del SNTE, de conformidad al convenio anual que será suscrito entre esta Institución, con el Gobierno del Estado y la representación sindical”, y que “El Instituto, a efecto de garantizar la calidad del servicio médico privado, dictará todas las medidas que sean necesarias para así lograr este propósito.”*

El día 10 de enero de 2019, la diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna presentó iniciativa con el propósito de reformar el texto del artículo 4 de la Ley de Austeridad recientemente aprobada, en posteriores reuniones del Comité Ejecutivo Estatal de la Sección 39 del SNTE y la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, se solicitó la adhesión de textos a la iniciativa presentada por la legisladora y en aras de construir desde el seno del Poder Legislativo, siempre a favor de las y los ciudadanos del Estado de Colima, fue aprobada dicha adhesión.

Así, esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios hace suyas las inquietudes planteadas principalmente por el gremio sindical, sin perder de análisis la motivación que tuvo a bien exponer la diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna.

Ahora bien, a efecto de transmitir al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la certeza de lo señalado en aquél boletín y con el objeto de que la persona titular del mismo o la plantilla que le fue transferida de la anterior Dirección de Pensiones del Estado, no incurran en un libre albedrío, ni tampoco subsista la percepción de negación de un servicio médico que en antaño fue reconocido no solamente a trabajadores de la sección 39 del SNTE, sino también de aquellos servidores públicos pertenecientes a los cuerpos de



seguridad pública, **ponemos a su consideración la presente iniciativa con el propósito de agregar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, así como también una disposición transitoria**, con el propósito de clarificar una circunstancia que resulta de obvio análisis, pero que por el contexto social en que se enmarca, pudiera generar interpretaciones o lecturas erradas y fuera del contexto y sustancia con la que emergió dicha normativa, la cual en forma alguna deroga la norma especial identificada como Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Así, se hace indispensable mencionar que en dicho precepto, se adicionaría, que aquellos seguros prohibidos por la Austeridad aprobada, son de los concebidos en términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que presten las empresas a que se refiere la propia normativa federal.

Es necesario traer a análisis, que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, indicó desde su exposición de motivos lo siguiente:

- *“El Ejecutivo Estatal ha suscrito convenios de concertación laboral con la representación sindical de los trabajadores de la educación en su sección 39. En ellos se establecen prestaciones que se extienden a los trabajadores sindicalizados, por lo que las mismas son consideradas como beneficios que se continuarán otorgando a tal calidad de trabajadores en los términos propuestos en esta ley.”*
- *“...anteriormente el servicio médico lo administraba directamente el SNTE sección 39, cuando debía hacerlo la Dirección de Pensiones del Estado, por lo que el Sindicato determinaba los médicos a contratar, las formas de adquisición de medicamentos, las farmacias proveedoras de los mismos, etc.. Se corrigió esta situación a partir del año 2016, y actualmente se están observando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima y leyes asociadas, para el efecto de que el gasto público se realice buscando las condiciones más favorables para el Estado, respetando los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, por lo que la presente iniciativa ordena la aplicación de esos ordenamiento, solo que ahora a través del nuevo Instituto de Pensiones...”*



- *Esta ley regulará provisionalmente el servicio médico privado que se les ha venido proporcionado a los trabajadores de la educación, en consideración de que se tiene la visión de que esta prestación se regule definitivamente en una Ley especial para los trabajadores de la educación; esta iniciativa establece las coberturas del servicio de forma similar a las que prevé el seguro obligatorio de la Ley del Seguro Social que ejecuta el Instituto Mexicano del Seguro Social, estableciendo en una ley la obligación de otorgar todos los servicios en su favor, con la correspondiente asignación presupuestal, lo que dará estabilidad al servicio. Es necesario aclarar, que los trabajadores de la educación activos, no han cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se estima que su migración a dicho organismo sería muy costosa, pues se haría necesario pagar capitales constitutivos respecto de la antigüedad que cada uno tenga acumulada a efecto de que el seguro social pueda pensionarlos, además de que las enfermedades preexistentes en ellos, no serían sujetas de cobertura, por lo que actualmente no es viable financieramente tal migración.*
- *Actualmente los trabajadores de la educación no tienen certeza jurídica del presupuesto que debe destinarse al servicio médico, pero al establecer en ley el alcance de las coberturas que se detallarán en un convenio especial, el Gobierno del Estado establecerá un presupuesto al efecto para atender a los trabajadores de la educación. Este presupuesto se complementará con las aportaciones que realicen los trabajadores de la educación adheridos al SNTE sección 39 para gozar de ese servicio. No existe un convenio vigente en estos momentos que de obligación alguna al Gobierno del Estado, de destinar recursos específicos al servicio médico, sin desconocer que ese derecho existe para esta categoría de trabajadores, por lo que esta ley, soluciona también esta necesidad importante para el magisterio colimense.*
- *Actualmente, como ya se señaló, las cantidades necesarias para prestar el servicio médico deben ser determinadas por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado, y ser tomadas del fondo de ese organismo descentralizado, a la que se puede agregar la cantidad que autorice el Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el artículo 45 BIS de la Ley de Pensiones Civiles vigente en el Estado. Pero de nueva cuenta, no existe un presupuesto formal que deba ser asignado para el servicio médico, por lo que esta iniciativa pretende resolver tal problemática*



- *CUARTA. Los cuerpos operativos de seguridad pública, excluidos también de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados para el Estado de Colima, si bien cuentan con la Ley del Sistema de Seguridad Pública, que prevé el derecho al otorgamiento de la seguridad social para los mismos, carecen de la reglamentación que indique los requisitos y beneficios específicos en la materia de pensiones, aunque sí se encuentran afiliados a un sistema de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social*
- *En el caso de los trabajadores de la educación, este proyecto de ley regula provisionalmente la prestación del servicio médico hasta en tanto se expide la Ley de los Trabajadores de la Educación, en donde quedara regulada en forma definitiva. El servicio se regula en dos vertientes, pues actualmente existe una necesidad sentida de esta calidad de servidores públicos de una mejora en la prestación del servicio.*
- *Recibirán el servicio médico privado administrado directamente por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, apoyado de aportaciones especiales que realizarán los trabajadores de la educación para recibirlo, mismo que se complementará con los recursos que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado permita aportar y se determinarán en un convenio sujeto a una revisión anual. Dentro de los servicios médicos que se brindarán se incluirá: medicina familiar; medicina de especialidad; traumatología, urgencias y quirúrgicos; por lo que el Instituto deberá de buscar los mecanismos y herramientas que le permitan cumplir con estas obligaciones, buscando siempre que el gasto se realice de forma honesta, eficiente, eficaz, honrada y transparentemente.*
- *El servicio médico privado se recibirá provisionalmente, considerando que éste se regulará de forma definitiva en una nueva ley que propone la sección 39 del SNTE para los Trabajadores de la Educación, donde se regularán los tipos de trabajadores de la educación, sus prestaciones, derechos y obligaciones de tipo laboral, el tribunal competente para resolverlas, entre otras cosas.*

En ese mismo sentido, en la exposición de motivos de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, fue indicado:



*“Las cifras del dispendio son exorbitantes, año con año se develan escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son, enunciativamente: **seguro médico particular**, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, guardaespaldas, viajes en aviones privados y, en muchos casos, comidas y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes. Es menester recuperar la dignidad del servicio público, y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia....”*

En esa guisa la contratación de seguros privados de gastos médicos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Austeridad, son distintos a aquellos que en vía de convenio de servicios médicos asistenciales se provee a los trabajadores de la Educación y pertenecientes a la Sección 39 del SNTE.

Por tanto, no obstante ser claro que en tratándose de los trabajadores de aquellos trabajadores, como los de las fuerzas de seguridad pública, ya fueron debidamente tutelados en el marco de la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, igualmente su derecho fue garantizado de conformidad con los artículos 3 y 144, que expresan:

***Artículo 3. Nulidad de cualquier convenio que otorgue jubilaciones, pensiones o prestaciones sociales que contravenga lo dispuesto en esta Ley.***

1. *Tendrán plena vigencia jurídica todos los acuerdos nacionales, acuerdos de voluntades, lineamientos o minutas celebrados entre Entidades Públicas Patronales y sus respectivos servidores públicos o pensionados, siempre que no refieran requisitos distintos a los establecidos en el presente ordenamiento, para el otorgamiento de pensiones, jubilaciones, o prestaciones sociales previstas en ésta Ley, inherentes a los jubilados o pensionados; en caso contrario, serán nulas de pleno derecho.*



2. *Cualquier otra prestación pactada entre los sujetos a los que se refiere el párrafo anterior, diversa a las pensiones o jubilaciones, tendrá plena vigencia y efectos en los términos del convenio suscrito entre ellos y la ley que los rige.*

**Artículo 144. Prestación del servicio médico para los servidores públicos**

1. *Los servidores públicos recibirán el servicio médico a través de las instituciones de seguridad social que sustituyan a las Entidades Públicas Patronales en tales obligaciones, debiendo realizar estas y los afiliados, el pago de las aportaciones de seguridad social que les correspondan en los términos de la legislación aplicable.*

2. *En el caso de los trabajadores de la educación adheridos a la sección 39 del SNTE, el Instituto les brindará el servicio médico en los términos dispuestos por los artículos transitorios de esta Ley, hasta en tanto se expide la Ley de los Trabajadores de la Educación, en donde se regulará de forma definitiva éste servicio*

No pasa desapercibido para los iniciadores que a la luz del artículo Vigésimo Noveno, de la norma mencionada, se prevé igualmente que en tanto se expide la Ley de los Trabajadores de la Educación en donde estará regulado entre otros aspectos el servicio médico privado para los trabajadores de la educación, el Estado, a través del Instituto, prestará servicios médico-asistenciales a los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios, agremiados a la sección 39 del SNTE, de conformidad al convenio anual que será suscrito entre esta Institución, con el Gobierno del Estado y la representación sindical.

Empero, a efecto de robustecer la aclarativa, así como de que con motivo de la vigencia de la Ley de Austeridad aprobada no se derogan disposiciones especiales en materia de pensiones y del servicio médico asistenciales y hospitalarios de los agremiados a aquella sección, como tampoco se considera



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se encuentre contemplando un régimen especial de jubilación o de pensión, porque pueden existir acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas o convenios celebrados entre sindicatos y diversas entidades públicas de las que resulten beneficiados los pensionados, se hace indispensable igualmente anexar una disposición transitoria que permita resolver un posible conflicto no solo en el inmediato plazo, sino en el proceso evolutivo de las facultades y obligaciones que le fueron conferidas al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

**DECRETO No. 37**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

*Artículo 4.....*

*Los seguros referidos en el párrafo anterior, son los regulados por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y ofertados por las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguro, contempladas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo Cuarto Transitorio al Decreto número 27, por el que fue expedida la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.....**

**SEGUNDO. ....**

**TERCERO. ....**

**CUARTO.** *El presente ordenamiento jurídico no resultará aplicable al contenido y alcance del Decreto 616 de fecha 27 de septiembre de 2018, por el cual fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

  
**C. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**



  
**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**   
**DIPUTADA SECRETARIA** **DIPUTADA SECRETARIA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA